COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO CT-05-01/2017-62

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

> ACUERDO **CT-05-01/2017-62**: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR MIGUEL ÁNGEL BELTRAN GOLDSMITH, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:
>
> **FIRMA, ANTEFIRMA, CUENTA BANCARIA y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO **"ARRENDADOR" EL C. MIGUEL ANGEL BELTRAN MARQUEZ EN REPRESENTACION DEL C. MIGUEL ANGEL BELTRAN GOLDSMITH** EN REPRESENTACION DEL **C. MIGUEL ANGEL BELTRAN GOLDSMITH** Y POR LA OTRA PARTE COMO **"ARRENDATARIA"** EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA **C.P. DEIDA GPE. PADILLA RODRIGUEZ**, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

NOTA 1

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL ARRENDADOR:

a).- Estar autorizado, mediante poder notariado, en escritura publica numero, 163162, del volumen4,361, pasado ante la fe del notario público número cinco, de esta ciudad de Mexicali, para arrendar y administrar bienes del señor, Miguel ángel Beltrán GoldSmith, quien manifiesta ser el legitimo propietario del terreno y construcciones, materia de este contrato, consistente en un almacén de 840 metros cuadrados de superficie ubicados entre calle Fundidores 998 y Calle Soldadores de la Colonia Industrial de esta Ciudad de Mexicali, identificado como porción 13 con las siguientes medidas y colindancias, al norte con 28.00 metros con lote 23; al sur en 22.50 metros con lote 24 fne y 25 con porción 12 y en 5.50 con lote 24 fne y 25 porción 15; al este en 18.50 metros con lote 24 fne y 25 porción 1, y en 11.50 con lote 24 fne y 25 porción 2; y al oeste en 20.00 metros con lote 24.

b).- Ser mexicano mayor de edad, con facultades para arrendar, facturar electrónicamente, así como cobrar, etc. en los términos del instrumento publico mencionado en el inciso a) señalando como domicilio fiscal en Privada de Santa Fe 1541, Colonia Santa Fe, con Registro Federal de Contribuyente **BEMM851127MS7**, C.P. 21297, en esta Ciudad de Mexicali Baja California.

c).- Que el inmueble descrito en el inciso a) precedente, de conformidad con el plan de desarrollo urbano del Ayuntamiento de Mexicali se encuentra en una zona industrial y/o comercial y de oficinas administrativas, por lo que es apto para el objeto social de la arrendataria.

d).- Que es su voluntad otorgar en arrendamiento el inmueble descrito en el inciso a) de estas declaraciones a la arrendataria en términos del presente contrato.

II.- DECLARA "LA ARRENDATARIA",

e).- Que en los términos previstos en el Articulo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en Artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral del Estado. Es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia.

f).- Teniendo como domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra, numero 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

g).- Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el Régimen de Partidos Políticos; administrar el Registro de Electores; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar el fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

h).- Que la representación legal de esta institución, recae en la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en virtud del nombramiento otorgado en la III Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral de fecha 03 de Noviembre de 2015, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTA 1

i).- Que su representada es encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **IEE941214BL2.**

j).- Que conoce perfectamente el estado en que se encuentra el inmueble en la Declaración Primera anterior y que es su deseo de su representado tomar en arrendamiento.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL ARRENDADOR" otorga en Arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", el inmueble descrito en la Declaración Primera inciso A) del presente contrato **"en lo sucesivo EL INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO"** mismo que reúne todas las necesidades de higiene y salubridad, dándose la ARRENDATARIA por recibido de dicho bien inmueble a su entera satisfacción y en condiciones de servir para el uso que se destina a la fecha de firma de este contrato.

Las partes convienen lo siguiente:

A).- Que para efectos de la legitimación, a fin de intentar las acciones que deriven de este contrato ambas partes acuerdan que será suficiente la exhibición en juicio de este instrumento pues de su concertación nace el interés jurídico con independencia de la titularidad del dominio del inmueble arrendado.

SEGUNDA.- La duración del presente contrato de arrendamiento será de **UN** mes (Renovable), contado a partir del **15 de Agosto del 2016 y concluye el 14 de SEPTIEMBRE del 2016.**

TERCERA.- USO DE SUELO.- El fin a que se destinará el inmueble objeto del arrendamiento será para establecer las oficinas de la ARRENDATARIA en relación a su objeto social siendo éste EL ALMACENAMIENTO DE BIENES MUEBLES, documentos, etc. propiedad de la arrendataria.

CUARTA.- Las partes convienen en que el importe mensual de la renta será la cantidad de **$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) incluyendo el I.V.A. menos las retenciones correspondientes, DANDO UN IMPORTE NETO DE $20,545.98 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL)** pagaderos los días QUINCE de cada mes, por el use y disfrute del bien arrendado, que cubrirá **"LA ARRENDATARIA"** con toda puntualidad por meses adelantados, en el domicilio de **"EL ARRENDADOR"**, que para los efectos de éste Contrato es el ubicado en FUNDIDORES 998 Y CALLE SOLDADORES LOCAL 11 COLONIA INDUSTRIAL domicilio que manifiesta **"LA ARRENDATARIA"** conocer de acuerdo con lo que previenen los Artículos 2299 y 2301 del Código Civil.

QUINTA: "EL ARRENDATARIO" deberá pagar a **"EL ARRENDADOR"** o a quien sus derechos legalmente representen el importe de la renta convenida mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

SE ELIMINAN 3 RENGLONES ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

Así mismo, conviene expresamente **"LA ARRENDATARIA"** en que todo mes de arrendamiento le es forzoso y lo pagará integro aún cuando ocupe el bien arrendado un sólo día, y que, por falta de pago de una sola prestación podrá **"EL ARRENDADOR"** solicitar la desocupación rescindiéndose el presente Contrato. Conviene así mismo, que en caso de desahucio como lo previene el Artículo 475 del Código de Procedimientos Civiles, se le embarguen bienes muebles u objetos de los que introduce o introduzca en el inmueble arrendado, y que, declara desde éste momento que son de su exclusiva propiedad, los que entregará desde luego a la persona que nombre Depositaria de los mismos **"EL ARRENDADOR"**, sin que por ésto tenga que otorgarse fianza, en el concepto de que si ya estuvieren embargados, podrán reembargarse; en este caso **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a levantar el primer embargo dentro de los primeros cinco días de plazo después de la fecha de requerimiento.
Las partes convienen en que el precio del arrendamiento se mantendrá sin aumento durante la vigencia de este contrato.

NOTA 1

SEXTA.- La renta deberá cubrirse por mensualidades adelantadas dentro de los primeros QUINCE días de cada mes, sin previo requerimiento en el domicilio de **"EL ARRENDADOR"**, siempre y cuando este remita factura vía electrónica.

SEPTIMA.- Para que **"LA ARRENDATARIA"** continúe ocupando la localidad arrendada, después de vencido el término forzoso, deberá celebrar un nuevo contrato o en su defecto un Convenio Modificatorio por escrito debidamente suscrito por ambas partes.

OCTAVA.- La renta deberá cubrirse en las formas y términos pactados y no podrá ser retenida bajo ningún otro concepto.

NOVENA.- En el supuesto de que la renta se recibiere en tiempo y forma distinta, no se entenderá novado el presente contrato.

DECIMA.- "EL ARRENDADOR", conviene en permitir la instalación de avisos o letreros que indiquen el logo, nombre y la ubicación de las oficinas de **"LA ARRENDATARIA"**, sin que el uso del espacio para tales efectos, implique una renta adicional a la pactada en la Cláusula Cuarta del presente contrato, sin embargo los avisos para poder ser instalados deberán sujetarse a los lineamientos que establezca el o los Reglamentos Municipales o Estatales, los que deberá retirar **LA ARRENDATARIA** al término del Contrato.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que **"LA ARRENDATARIA"** podrá realizar todas las obras de adaptación, ornato, fijas y semifijas, instalaciones eléctricas, de calefacción, aire acondicionado, y demás que estime convenientes, pero en todo caso, deberá someterse al permiso previo y por escrito de **"EL ARRENDADOR"** debiendo someter a su consideración los planos, diseños, croquis o cualquier otro medio de información para conocer previamente el tipo y naturaleza de los trabajos a realizarse, a fin de que sean acordes y queden integrados automáticamente con el resto del bien inmueble. Las obras de esta naturaleza quedarán en beneficio de la finca arrendada, sin que por esto tenga **"EL ARRENDADOR"** que retribuir los gastos efectuados por **"LA ARRENDATARIA"** ni otorgar a este pago alguno por dicho concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LA ARRENDATARIA"** no podrá sin consentimiento expreso y por escrito de **"EL ARRENDADOR"** variar la forma del bien arrendado y si lo hace, deberá reestablecerlo al estado en que lo recibió al devolverlo, siendo además responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el Artículo 2325 del Código Civil para Baja California; quedando a beneficio de la finca todas las mejoras que realice **"LA ARRENDATARIA"** sin que tenga derecho a que se le reembolse cantidad alguna por mejoras que hiciere de cualquier tipo.

DECIMA SEGUNDA.- "LA ARRENDATARIA", no podrá hacer cesión o traspaso parcial o total de la localidad arrendada, sin el consentimiento expreso de **"EL ARRENDADOR"**, dado por escrito, ni subarrendarla en todo o en parte sin su consentimiento manifestado de manera expresa.

DECIMA TERCERA.- Si por cualquier circunstancia el local arrendado fuera clausurado por Autoridades Fiscales, Administrativas, Municipales, Estatales, Federales o cualquier otra, subsiste la obligación de cubrir la

renta respectiva, siempre y cuando dicha clausura se origine por cualquier omisión o negligencia por parte de la **ARRENDATARIA**.

DECIMA CUARTA.- Para el caso de que **"EL ARRENDADOR"**, se viera en la necesidad de iniciar juicio especial de desahucio, rescisión o terminación de contrato, conviene **"LA ARRENDATARIA"**, en cubrir dos meses de renta como pena convencional.

DECIMA QUINTA.- LA ARRENDATARIA dejara en calidad de depósito a **EL ARRENDADOR** la cantidad de $ 20,545.98 VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL, para garantizar el pago de las reparaciones que sean necesarias ocasionadas con motivo del uso que dé al inmueble arrendado **EL ARRENDATARIO**, quedando al acuerdo de ambas partes que dicho deposito sea utilizado como pago de alguna mensualidad, siempre y cuando el inmueble no presente ningún atraso en pago de, rentas, servicios públicos al término del contrato de arrendamiento y a su prórroga, si la hubiere.

NOTA 1

DECIMA SEXTA.- Serán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"**, únicamente las reparaciones que se originen por defectos o vicios ocultos de la localidad arrendada, y serán por cuenta de **"LA ARRENDATARIA"**, todas las demás incluyendo las mejoras necesarias, útiles, las de simple ornato, así como las reparaciones que se ocasionen por concepto de deterioros causados por el personal o por visitantes de **"LA ARRENDATARIA"**, así como las que se requieran por falta de mantenimiento preventivo, el cual debe efectuar **"LA ARRENDATARIA"**.

DECIMA SEPTIMA.- "LA ARRENDATARIA", por ningún motivo podrá tener en la localidad arrendada materias o sustancias explosivas de las prohibidas por la ley en todo caso será responsable de los daños que sufra el bien materia de este contrato

DECIMA OCTAVA.- "LA ARRENDATARIA", celebrará los contratos necesarios para el suministro de Energía Eléctrica, Servicio de Telefonía o cualquier otro servicio de que se haga uso para la localidad arrendada, mismos que deberán estar cancelados a la entrega del inmueble.

DECIMA NOVENA.- Para el caso de que la localidad sea cerrada por huelga declarada por los trabajadores de **"LA ARRENDATARIA"**, ésta se obliga a seguir pagando la renta y será responsable de todos los daños que se causen a la localidad arrendada.

VIGESIMA- El término del arrendamiento concluye el día prefijado sin necesidad del desahucio como lo previene la primera parte del Artículo 2358 del Código Civil del Estado de Baja California y las partes se pondrán de acuerdo para la celebración de un nuevo Contrato de Arrendamiento, pero si las partes no se ponen de acuerdo y **"LA ARRENDATARIA"** no desocupare la localidad, está conforme en que la renta será incrementada en un 10% durante el tiempo que permanezca en ello sin contrato, por ello no se entenderá novado el contrato y **"EL ARRENDADOR"** podrá por ello ejercer las acciones de desocupación. Pactan las partes que el incumplimiento a cualquiera de las Cláusulas u Obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA** mediante este Contrato ocasionará su rescisión.

VIGESIMA PRIMERA. - Al desocupar el local **"LA ARRENDATARIA"**, deberá recabar por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, la recepción de la localidad arrendada, según las cláusulas de este Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para el caso de interpretación del presente contrato y para todo lo relacionado en el mismo, ambas partes convienen expresamente en que se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Baja California y serán competentes los Tribunales de la Entidad mencionada renunciando al fuero del domicilio presente o futuro que les pudiera corresponder.

VIGESIMA TERCERA.- "LA ARRENDATARIA" queda obligada a observar además de lo anterior; lo siguiente:

Siempre una buena conducta y trato amable con **"EL ARRENDADOR"**.

A permitir a **"El ARRENDADOR"** la inspección del inmueble cuando lo considere necesario.
A cumplir con todas y cada una de las obligaciones y requerimientos de autoridades de cualquier nivel, derivadas de su actividad fiscal.

VIGESIMA CUARTA.- De las prohibiciones expresas para el arrendatario acepta la arrendataria que le queda prohibido:

a).- Destinar el inmueble para cometer o facilitar cualquier tipo de actos previstos en la Ley Federal de Extinción de Dominio.
b).- Retener las rentas en cualquier caso por cualquier concepto judicial o extrajudicial, ni por falta de reparaciones o composturas que "El ARRENDADOR" no hiciere o que "LA ARRENDATARIA" las hiciere, por lo que tendrá que pagar en forma y términos convenidos en el presente contrato.

c).- Tener sustancias peligrosas o prohibidas como: inflamables, explosivas, corrosivas, armas, y substancias no permitidas en la ley federal de extinción de dominio y/o dedicarse a actividades de cualquier naturaleza que puedan poner en riesgo la seguridad de "LA ARRENDATARIA", del inmueble y del vecindario o terceros.

Será motivo suficiente para que El Arrendador pueda exigir la inmediata desocupación y rescisión del presente contrato, sin su responsabilidad, el que "LA ARRENDATARIA" incumpla parcial o totalmente la presente cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- Las partes contratantes, manifiestan que convienen en señalar como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, emplazamientos, citaciones y toda clase de documentos, los siguientes:

SE ELIMINAN 2 RENGLONES ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

ARRENDATARIA: CALZADA JUSTO SIERRA # 1002-B FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.

Leído lo anterior y dado que el presente contrato no tiene Cláusula contraria a derecho ni lesión de las partes, lo ratifican y firman en la ciudad de Mexicali, Baja California, al 15 DE AGOSTO DEL 2016.

" EL ARRENDADOR "

C. Miguel Angel Beltran Marquez

NOTA 1

" LA ARRENDATARIA "

C.P. Deida Gpe. Padilla Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

" TESTIGO "

L.C.P. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz
Titular Ejecutivo del Depto. de Admón.

" TESTIGO "

C.P Alejandra Cienfuegos Jáuregui
Encargada del Depto. de Rec. Materiales

NOTA 1:

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON **Miguel Angel Beltran Goldsmith**
SE CLASIFICAN: **3 RENGLONES EN LA HOJA 2, 2 RENGLONES EN LA HOJA 5**
LAS FIRMAS DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 5

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y No. ACTA DE SESION DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO "**ACUERDO CT-05-01/2017-62**" CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE FECHA 02 DE MAYO DE 2017."